

**RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 50/16**  
**Buenos Aires, 15 de diciembre de 2016**  
**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Exenciones. Fideicomiso público.**

I. Se consultó el tratamiento que corresponde acordarle en el impuesto a las ganancias al fideicomiso de administración y financiero “XX”, cuyo contrato de constitución fue suscripto el .../06 entre la provincia de ..., en carácter de fiduciante y fideicomisario, y “BB” Fideicomisos S.A., en el rol de fiduciario.

Con relación a ello, se informa que por medio de la Ley provincial ... promulgada el .../05, la provincia de ... ha creado el “XX”, con la finalidad de financiar obras eléctricas en el territorio de esa provincia y encomendando al Poder Ejecutivo provincial aplicar los recursos del “XX” a la constitución de un fideicomiso financiero específico, en el que la provincia revista el carácter de fiduciante y fideicomisario.

Asimismo, se señala que el contrato fiduciario tiene por objeto: i. la administración de los bienes fideicomitidos destinados a cancelar los pagos de los contratos de locación de obra/servicios para la construcción de las obras y servicios y los gastos e impuestos del fideicomiso y; ii. emitir, a requerimiento del fiduciante, los títulos valores a ser colocados mediante oferta pública y/o privada, para la obtención de los fondos faltantes para la realización de las obras y servicios.

Se agrega que mediante la Res. ... del .../11 el fiduciante autorizó la emisión de títulos valores, los que fueron suscriptos por la provincia de ... por intermedio del fideicomiso financiero “CC”.

II. Se concluyó que tratándose de un fideicomiso financiero constituido mediante un acto administrativo, cuyo único fiduciante es el Estado provincial, y en el que, en definitiva, el único tenedor de los títulos emitidos resulta ser otro fideicomiso público, conforme con lo cual dicho Estado provincial reviste al mismo tiempo las calidades de fiduciante y beneficiario, la figura objeto de consulta responde al carácter de fideicomiso público y, por lo tanto, sus rentas se considerarán exentas del gravamen que nos ocupa, en la medida en que el Estado, en forma directa o indirecta –en este último supuesto, a través de la estructura fiduciaria interpuesta– mantenga en su poder los títulos valores en trato.